

LEY N° 28831

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE APROBACIÓN DE CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO DEL AÑO FISCAL 2006

Artículo 1º.- Autoriza Crédito Suplementario

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, hasta por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 770 649,00), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS (En Nuevos Soles)

FUENTE DE

FINANCIAMIENTO: 12 Recursos por Operaciones
Oficiales de Crédito Externo

4.0.0	FINANCIAMIENTO	
4.1.0	Operaciones Oficiales de Crédito	
4.1.2	Operaciones Oficiales de Crédito Externo	
4.1.2.001	Operaciones Oficiales de Crédito Externo Banco Interamericano de Desarrollo - BID	1 770 649,00
	TOTAL INGRESOS	1 770 649,00

EGRESOS (En Nuevos Soles)

SECCIÓN PRIMERA: GOBIERNO CENTRAL

PLIEGO:	011	Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA:	123	Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud
FUNCIÓN:	14	Salud y Saneamiento
PROGRAMA:	064	Salud Individual
SUBPROGRAMA:	0178	Atención Médica Básica
PROYECTO:	2 000652	Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud

CATEGORÍA DEL GASTO

6. <u>GASTOS DE CAPITAL</u>	
5. Inversiones	1 770 649,00
TOTAL EGRESOS	1 770 649,00

Artículo 2º.- Codificaciones

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego comprendido en el presente Crédito Suplementario, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3º.- Notas de Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Exceptúase, por única vez y por un plazo de quince días hábiles, al Pliego Presupuestario 028 de los alcances de lo establecido por el artículo 6º, inciso f), de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, quedando el Titular del Pliego autorizado para efectuar modificaciones presupuestarias a nivel funcional programático, de acuerdo con los lineamientos aprobados por su Consejo Directivo.

SEGUNDA.- Incorpórase el numeral 70.6 al artículo 70º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, según el siguiente texto:

"Artículo 70º.- Pago de Sentencias Judiciales (...)

70.6 Precísase que la prelación legal, implica que las deudas se cancelan y/o amortizan bajo responsabilidad, priorizando la antigüedad del expediente que contiene el monto adeudado, así como la presentación de la documentación sustentatoria."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

00354-38